



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

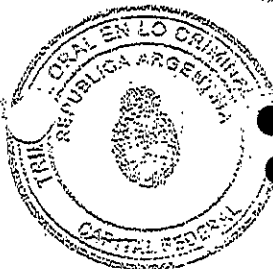
///nos Aires, 3 de noviembre de 2016.


VISTA:

Las presentes causas N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488- y N° 10.045/2012 -reg. interno n° 4967- de este Tribunal Oral en lo Criminal n° 12, integrado por los Sres. jueces de cámara, Dres. Claudia B. Moscato, Darío M. Medina y Luis O. Márquez, para dictar sentencia respecto de [REDACTED] (argentino, nacido el día 22 de mayo de 1975, con DNI n° [REDACTED] hijo de [REDACTED] y [REDACTED] (f), con Prio. Pol. n° [REDACTED] y Prio. Reinc. [REDACTED] y actualmente detenido en el CPF II -Marcos Paz- del SPF) y de [REDACTED] (argentino, nacido el día 1° de noviembre de 1959, con DNI n° [REDACTED] hijo de [REDACTED] (f) y [REDACTED] (f), con Prio. Pol. n° 100-284.567 y Prio. Reinc. [REDACTED]) con la intervención del Sr. fiscal general, Dr. Gustavo Luis Gerlero y la defensora pública coadyuvante, Dra. Andrea Romano, de cuyo estudio;

RESULTA:

El Sr. fiscal general, Dr. Gustavo Luis Gerlero, juntamente con la defensora pública coadyuvante, Dra. Andrea Romano y los imputados [REDACTED] y [REDACTED] solicitaron que a las presentes actuaciones se les imprima el trámite de juicio abreviado previsto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, suscribiendo los imputados el acuerdo




SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de fir: 13/11/2016
Firmado por: OSO CAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARJO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104#1221400

1



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

correspondiente en presencia y con el consentimiento de su defensora, en el cual [REDACTED] y [REDACTED] reconocieron los hechos ilícitos descriptos en los requerimientos de elevación a juicio de fs. 1731/1753 y 1925/1943 de la causa N° 10.045/2012 - reg. interno n° 4967-. Asimismo, [REDACTED] también reconoció el hecho detallado en el requerimiento de elevación a juicio de fs. 145/147 de la causa N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488-. Finalmente, ambos reconocieron las participaciones atribuidas - con la aclaración hecha por el señor fiscal general en escrito obrante a fs. 2213- y las calificaciones legales.

Como consecuencia de ello, el Sr. fiscal general solicitó que a los hechos ilícitos en cuestión se los encuadre, en el caso de [REDACTED] en los delitos previstos en los artículos 17 de la ley n° 12.331 "Ley de Profilaxis Antivenérea" y 127 inciso 1° del CP, en calidad de partícipe secundario, y ambos en concurso real entre sí; siendo que respecto de [REDACTED] peticionó que se encuadren en el delito previsto en el artículo 127 inciso 1° del CP, en calidad de partícipe secundario y en la figura de abuso sexual simple, aprovechando que la víctima no pudo consentir libremente la acción en carácter de autor, en concurso real entre sí.

Ante ello, solicitó que se le aplique a [REDACTED] la PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO, LA MULTA DE \$6250 Y LAS COSTAS DEL



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000



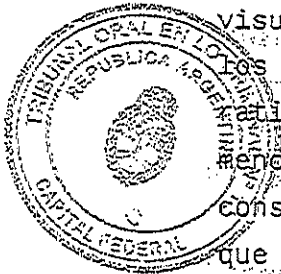
Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

PROCESO; y por el término de dos años las reglas de conducta de los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del CP.

Por su parte, requirió que a [REDACTED] se le imponga la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas; y la PENA ÚNICA DE TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y LAS COSTAS DEL PROCESO, comprensiva de la mencionada y de la pena de un año de prisión de ejecución condicional y costas impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8, el día 8 de abril de 2013, cuya condicionalidad deberá ser revocada.

Habiéndose celebrado las audiencias "de visu" previstas en el artículo 41 del Código Penal, los imputados aprovecharon la oportunidad para ratificar ante los suscriptos la presentación mencionada y manifestaron tener conocimiento de las consecuencias jurídicas que ella les acarrea, por lo que la presente causa se encuentra en condiciones de ser resuelta.



Y CONSIDERANDO:

E) Hechos comprobados:

A) Causa N° 25.612/2014 -reg. interno n°

SABRINA E. ADAMI 4488-:

SECRETARIA DE CAMARA

Este tribunal oral tiene por acreditado que [REDACTED] abusó sexualmente de [REDACTED] el día 22 de abril de 2014, siendo las 08:10 horas aproximadamente, sobre la calle [REDACTED] de esta ciudad, para lo cual

Fecha de fe: 13/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

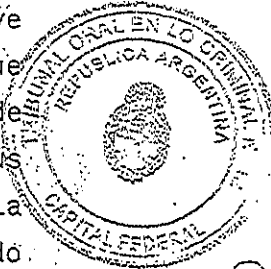
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

efectuó tocamientos impúdicos en sus glúteos y seguidamente se bajó los pantalones y le exhibió su miembro viril.

El día y la hora indicada, en circunstancias en las cuales la damnificada regresaba a su domicilio particular por la calle Paysandú, escuchó los pasos acelerados del imputado, quien caminaba por detrás de ella y en su misma dirección. Seguidamente, y mientras se disponía a ingresar a su domicilio, habiendo colocado la llave en la cerradura de la puerta de acceso, fue sorprendida por el imputado, quien luego de abordarla sorpresiva y violentamente manoseó sus glúteos en reiteradas veces y luego cuando la damnificada se dio vuelta, observó que el acusado tenía su miembro viril fuera de su pantalón por lo que comenzó a gritar, por lo que aquél, se dio a la fuga por la calle [REDACTED] en dirección a Yermal de esta ciudad, donde fue perdido de vista.

Luego, el día 23 de abril de 2014, siendo las 08:10 horas aproximadamente, la damnificada regresaba a su domicilio particular por la avenida [REDACTED], sobre la vereda par, y previo a llegar a su intersección con [REDACTED] (a la altura de la boca del subte de la línea A, estación [REDACTED]) se cruzó nuevamente con el incuso quien caminaba en dirección contraria y al pasar a su lado le manifestó "¿te gustó?" (sic).

A su vez el día 28 de abril de 2014, siendo las 08:10 horas aproximadamente, en



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (auténtico) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1


circunstancias en que la damnificada se encontraba regresando a su domicilio particular por la calle [REDACTED] en su dirección con [REDACTED] reconoció nuevamente al imputado, motivo por el cual y temiendo por su integridad física, concurrió a la Comisaría 38ª de la PFA, donde le proporcionaron el número telefónico de la Brigada a fin de que diera aviso en caso de volver a ver al acusado.

Finalmente, el día 29 de abril de 2014, a las 07:55 horas aproximadamente, en momentos en que la damnificada regresaba a su domicilio particular por la avenida [REDACTED], entre [REDACTED] y [REDACTED] en dirección a Primera Junta, se cruzó nuevamente con el evaluado, motivo por el cual dio aviso a su pareja [REDACTED] y posteriormente se dirigió a su hogar.

Ese mismo día, el Principal Rodolfo Alejandro Ozan y el Cabo Cristian de Martino, de la Seccional 12ª de la PFA se encontraban realizando tareas de inteligencia en la inmediaciones donde tuviera ocurrencia el hecho, pudiendo visualizar que en el sitio se hallaba el imputado (basándose en las características físicas brindadas por la víctima y por el Sargento Mansilla), a quien comenzaron a seguir.

Así fue que se procedió a su seguimiento, siendo que en determinado momento ingresó en un local de Burger King ubicado en la avenida [REDACTED] a pocos metros de cruzar [REDACTED] lo que generó que el Cabo de Martino ingresara y se




SABRINA E. ADAMS
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de f. 03/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

fixara dónde estaba, pudiendo ver que se hallaba en la zona de menores de edad, cercano a los baños del local en el primer piso, pudiendo observar de [REDACTED] al pasar cerca del imputado, que éste le esbozó una "sonrisita picaresca", teniendo su mano en la zona de sus genitales.

De esta manera, en circunstancias en que el suboficial escribiente Roberto Guerrero se encontraba recorriendo el radio jurisdiccional a cargo del móvil 638, el día 29 de abril de 2014, siendo las 09:20 horas aproximadamente fue desplazado por comunicación interna a constituirse en la intersección de las calle [REDACTED] y [REDACTED] de esta ciudad, a fin de prestar colaboración con la Comisaría 12ª, que en función de la descripción obtenida, había iniciado seguimiento del imputado, quien finalmente fue detenido en la avenida [REDACTED] de esta ciudad.

B) Causa N° 10.045/2012 -req. interno n° 4967-:

1.- Se tiene por acreditado, además, que [REDACTED] e [REDACTED] junto a otro individuo, explotaron económicamente el ejercicio de la prostitución de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], mediando abuso de una situación de vulnerabilidad.

También se acreditó que [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] junto con -



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MÁRQUEZ, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: DARÍO MARTÍN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



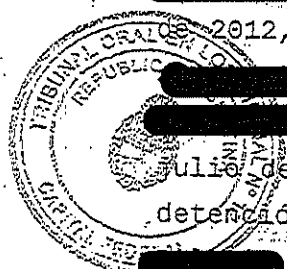
Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

mínimamente otro individuo, regentearon la casa de tolerancia sita en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, al menos desde el día 25 de junio del año 2013.

2.- Se probó también que [REDACTED] Junto con otros individuos regentearon la casa de tolerancia sita en la calle [REDACTED] de esta ciudad, al menos desde el día 24 de octubre de 2012 al 6 de noviembre de ese mismo año.

En ambos casos, tales circunstancias se verificaron a raíz de los registros domiciliarios materializados en el inmueble sito en la calle [REDACTED] de esta ciudad, el día 6 de noviembre de 2012, oportunidad en que se detuvo a [REDACTED] y [REDACTED] (hecho 2); y en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, el día 31 de julio del año 2013, ocasión en que se procedió a la detención de [REDACTED] y [REDACTED]



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

[REDACTED] y [REDACTED] (hecho 1).

II) Elementos de prueba y valoración:

Los elementos probatorios que permiten tener por acreditada la materialidad de los hechos descriptos, como así también las participaciones que en ellos les cupo a [REDACTED] y a [REDACTED] y su responsabilidad penal, son los siguientes:

HECHO A (causa N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488-):

Fecha de fir: 05/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(unto mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000

7



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

La declaración de la damnificada Verónica Barraza Rodríguez (fs. 2, 8, 15 y 18) quien expresó que el día 22 de abril de 2014, a las 08:10 horas aproximadamente, en circunstancias en que regresaba a su domicilio particular sito en la calle [REDACTED] 57, de esta ciudad, escuchó los pasos acelerados de un sujeto de sexo masculino quien caminaba por detrás de ella y en su misma dirección.

Dijo que al colocar la llave en la puerta de acceso dicho individuo la sorprendió y violentamente manoseó sus glúteos en reiteradas oportunidades, siendo que al darse vuelta notó que aquél tenía su miembro viril fuera del pantalón por lo que comenzó a gritar, lo que provocó que el atacante se diera a la fuga por la calle [REDACTED] en dirección a [REDACTED], de esta ciudad, donde lo perdió de vista.

Continuó diciendo que al día siguiente -23 de abril de 2014- cuando regresaba a su domicilio por la avenida [REDACTED], precisamente sobre la vereda par, y previo a llegar a su intersección con la calle [REDACTED] -a la altura de la boca del subte de la estación [REDACTED], de la Línea A) se cruzó nuevamente con el atacante, quien caminaba en dirección contraria y al pasar por su lado le manifestó "¿te gustó?" (sic).

Luego expresó que el día 28 de abril de 2014, a las 08:10 horas aproximadamente, en circunstancias en que regresaba a su domicilio de la calle [REDACTED], en su intersección con [REDACTED] de



[Firma]
SABRINA E. ADAMI
SECRETARÍA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



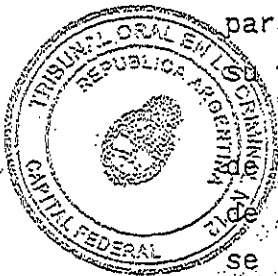
Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

esta ciudad, reconoció nuevamente al imputado, motivo por el cual y temiendo por su integridad física, concurrió a la Seccional 38ª de la PFA, donde le proporcionaron el número telefónico de la brigada a fin de que diera aviso en caso de volver a ver al individuo en cuestión.

Finalmente refirió que el día 29 de abril de 2014, a las 07:55 horas aproximadamente, mientras regresaba a su domicilio particular por la avenida [REDACTED], entre [REDACTED] y [REDACTED] en dirección a Primera Junta, se cruzó nuevamente con el justiciable, motivo por el cual dio aviso a su pareja [REDACTED] y posteriormente se dirigió a su vivienda.

Por su parte, a fs. 9/11 obra el informe de colaboración confeccionado por la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, del cual se desprenden los hechos narrados por Barraza Rodríguez a la licenciada Gómez, y resultan concordantes con lo relatado por ella en los párrafos precedentes.



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Contamos también con la declaración de [REDACTED] (fs. 19) -pareja de [REDACTED] quien mencionó su preocupación por lo sucedido a su pareja y de que pudiera ocurrir otro ataque, ya que ésta se había cruzado en dos oportunidades con su agresor luego del hecho en cuestión. Dijo que recibió un llamado de [REDACTED] quien le expresó que había intentado comunicarse con la brigada pero no tuvo éxito y que

Fecha de f. 13/11/2016
Firmado por: JUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

se había cruzado nuevamente con el sujeto que la había manoseado -quien era alto, delgado, de tez blanca, semicalvo y con lentes de lectura y que en ese momento vestía un campera de color oscuro tipo cazadora, un pantalón marrón claro, zapatos oscuros y una mochila negra-.

Ante ello, se comunicó con la brigada y le comentó lo que le mencionó su pareja, siendo que le informaron que -acorde la descripción brindada- lo estaban siguiendo.

También depuso en autos, el Sargento Eduardo Daniel Mansilla -integrante de la brigada de la Seccional 12^a de la PFA- (fs. 16) quien en la ocasión refirió que el día 28 de abril de 2014, se comisionó en el Centro de Monitoreos denominado M6 de esa fuerza de seguridad y logró, gracias a la descripción aportada por la damnificada y, junto a un operador, individualizar en las cámaras identificadas como fija 1, 2 y 3 -ubicadas en la intersección de la avenida [REDACTED] y la calle [REDACTED] de esta ciudad- al presunto atacante, quien caminaba por la calle [REDACTED] en sentido sur a norte y cruzó la avenida [REDACTED] en el mismo sentido entre las horas 08:13 y 08:16 horas.

Por otro lado, contamos con el relato brindado por el Principal Rodolfo Alejandro Ozán (fs. 22/24) quien en la oportunidad manifestó que el día 29 de abril de 2016, junto con el Cabo de Martino se desplegaron en las inmediaciones de la avenida [REDACTED] y la calle [REDACTED] de esta



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA de CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570598#165896359#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

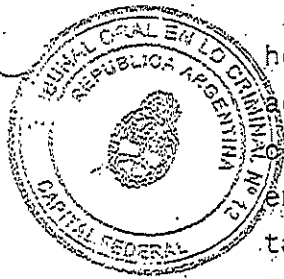
ciudad, a fin de dar con el paradero del individuo acusado por [REDACTED]

Así fue que a las 08:10 horas aproximadamente, mientras se encontraba ubicado en la parada de colectivos de la avenida [REDACTED] y la calle [REDACTED] vestido con ropas de civil y simulando que aguardaba un colectivo, observó que por dicha avenida, en dirección hacia el barrio de Flores, por la mano izquierda se encontraba caminando un sujeto con la descripción aportada.

Por ello, comenzó a seguirlo sin dar a conocer su condición de policía, siendo que a la altura de la calle [REDACTED] dicho individuo cambió de vereda.

Continuó diciendo que, habiendo pasado una hora del horario en que el individuo se le había acercado los días anteriores a la damnificada, le ordenó al cabo Cristian de Martino, quien se encontraba simulando ser una persona indigente tapado con frazadas sobre la calle [REDACTED] que se incorpore al seguimiento.

Que luego de ello, el deponente observó que el individuo ingresó a un local de comidas rápidas "Burger King" sito en la avenida [REDACTED] en su intersección con la calle [REDACTED] de esta ciudad, por lo que ordenó a de Martino que también ingresara al comercio y estableciera su ubicación, siendo que éste le indicó que aquél se hallaba en la zona de menores de edad, cercanos a los baños del local en el primer piso y que cuando pasó por su



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de f. 25/11/2016

Firmado por: JES OSMAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARJO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

lado, le esbozó una "sonrisita pícarona" a la vez que tenía su mano en la zona genital.

Además expresó que en ese momento recibió un llamado de [REDACTED] -pareja de [REDACTED] [REDACTED] quien le manifestó que ésta había intentado comunicarse con la brigada pero no había tenido éxito. Aclaró, que [REDACTED] le manifestó aquello que fue detallado en los párrafos precedentes.

Seguidamente dijo que el sujeto salió del local "Burger King" y comenzó a caminar por la avenida [REDACTED] hacia [REDACTED] por la mano derecha, mientras él lo seguía. Manifestó luego que, tras unas cuadas, dobló por la calle [REDACTED] tomando luego la calle [REDACTED] hacia el oeste.

Fue en ese momento que solicitó la colaboración del móvil bancario de la Seccional 38ª de la PFA, a cargo del Escribiente Guerrero, quien identificó al sujeto a la altura de la calle [REDACTED] [REDACTED] y el pasaje [REDACTED] de este medio. Que el móvil policial le informó que se trataba de [REDACTED] [REDACTED] y que no poseía impedimentos.

Continuó su relato diciendo que luego de la identificación, [REDACTED] caminó dos cuadas hacia el oeste simulando buscar una dirección, siendo que finalmente ingresó al hogar de la parroquia San José, sita en avenida [REDACTED] de esta ciudad, en el cual trabajaría como portero.

Así las cosas, y tras haber efectuado la consulta con el juzgado instructor, aguardaron a que



SABRINA E. ADAMI
SECRETARÍA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARÍA DE CÁMARA



#27570598#165896559#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

el imputado saliera a la vereda, ocasión en que el Cabo de Martino lo detuvo.

En consecuencia, formalizó la detención de quien se identificó como [REDACTED] (fs. 25), en presencia de [REDACTED] y [REDACTED] quienes prestaron declaración testimonial a fs. 26 y 28 respectivamente, dando fe de la legalidad del procedimiento.

A ello se aduna el testimonio del Cabo Cristian de Martino (cfr. fs. 47/48), perteneciente a la brigada de la Seccional 12ª de la Policía Federal Argentina, quien colaboró con el Principal Principal Rodolfo Alejandro Ozan, en la diligencia de detención de [REDACTED] y se expresó de manera concordante con el relato efectuado por el mencionado en los párrafos precedentes, en cuanto a la manera en que se precipitó el acontecimiento.

De otra parte, obra glosado a fs. 20 el testimonio del Suboficial Escribiente Roberto Guerrero, quien expresó que el día 29 de abril de 2014, a las 09:20 horas aproximadamente, mientras recorría la jurisdicción, a bordo del móvil 638 de la Seccional 38ª de la PFA, fue desplazado a solicitud de la brigada de la Seccional 12ª para colaborar con la identificación de una persona que se hallaba en la intersección de las calles [REDACTED] y Pasaje [REDACTED] de esta ciudad, vinculada con un hecho de abuso deshonesto.



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de fs. 33/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896659#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Una vez en el lugar, el personal de la brigada aludida, le señaló al sujeto de sexo masculino quien se hallaba en las inmediaciones de dichas calles. Así fue que el declarante procedió a identificar a quien se presentó como [REDACTED]

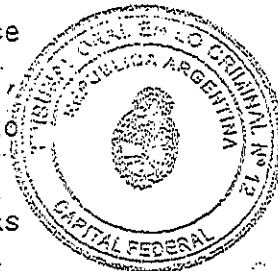
[REDACTED] -de contextura física delgada, de 1.70m de alto, de tez blanca, de cabello castaño corto y medio calvo, vestido con pantalón de color beige tipo de trabajo, una camisa y chaleco color oscuro-

En el mismo sentido que Guerrero se expresó el Cabo 1° Julio Ricardo Añez (fs. 21), quien se hallaba como chofer del móvil 638, respecto a la identificación de [REDACTED]

Además obran glosadas a fs. 36/38, las vistas fotográficas de [REDACTED] siendo que a fs. 81/82 obra glosado el plano del lugar y las descripciones realizadas por el Cabo de Martino, respecto al recorrido efectuado por aquél previo ser detenido.

Como elemento de cargo también contamos con el reconocimiento realizado por [REDACTED] en rueda de personas. Así conforme se desprende del acta de fs. 89, la damnificada fue contundente en señalar a [REDACTED] como el autor del hecho en estudio, siendo que la única diferencia que pudo remarcar fue que en esa ocasión no llevaba puesto anteojos.

No fueron introducidos planteos que nos permitan suponer que el imputado pudo haber obrado amparado por alguna causa de justificación de la



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 05/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

acción o en estado de inimputabilidad o inculpabilidad. Al momento de ser examinado en la dependencia preventiva, se encontraba lúcido y orientado en tiempo y espacio (fs. 4 del legajo de personalidad).

HECHOS B (causa N° 10.045/2012 -reg. interno n° 4967-:

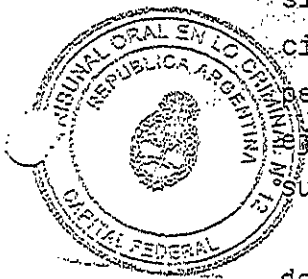
1.- Sobre el inmueble de la avenida [REDACTED] de esta ciudad:

A fs. 1 obra una denuncia anónima recibida en la Seccional 44ª de la PFA. En esa ocasión, un sujeto de sexo masculino refirió que en la finca sita en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, funcionaría un prostíbulo, en el cual una persona menor de edad llamada [REDACTED] se encontraba ejerciendo la prostitución bajo el efecto de alguna sustancia tóxica.

A fs. 5, obra la declaración testimonial del Principal Carlos Gastón Aparicio, quien manifestó que luego de realizar las diligencias preliminares ordenadas por el juzgado instructor, se pudo determinar que en el domicilio denunciado se encontraban mujeres que ejercían la prostitución.

Asimismo, declaró que el lugar se encontraría habilitado como café-bar mediante el expediente n° 768332, de fecha 19/05/11, a nombre de [REDACTED] siendo su encargada [REDACTED].

Por otro lado, el Inspector Ariel David Alarcón, en su declaración testimonial obrante a fs.



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de fs. 33/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

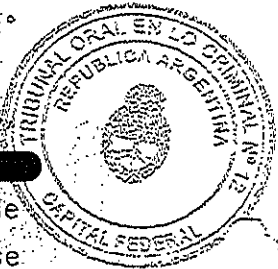
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

7, refirió que en el domicilio denunciado funcionaba un prostíbulo-bar, pero que esa oportunidad no se pudo establecer la permanencia de una menor de edad de nombre [REDACTED] ya que para ingresar al mismo era necesario abonar una consumición.

Ante ello, se encomendó a la División Trata de Personas de la PFA la realización de discretas tareas de investigación en forma encubierta en el domicilio denunciado, con el objeto de determinar si se desplegaba conductas en infracción a las leyes n° 26.364, n° 23.737 y n° 25.871 (fs. 12).

De esas actuaciones, obrantes a fs. 13/23 se desprende que efectivamente en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, funcionaba un local donde mujeres ejercían la prostitución. Asimismo, se estableció que allí se encontrarían ejerciendo la prostitución diez personas de sexo femenino de diversas nacionalidades, en distintos turnos, y que los aranceles de los servicios sexuales denominados "pases", oscilaban entre los \$105 y \$125. Por último, se estableció que dos de esas trabajadoras sexuales serían menores de edad, conocidas como [REDACTED] y [REDACTED].

El encargado del Área de Inteligencia de la División Trata de Personas de la PFA, Carlos Gabriel Villegas, declaró ante el juzgado instructor que "el día 10 de octubre del corriente año -2012-, aproximadamente a las 16:00 horas, personal de la brigada se constituyó en la Avenida [REDACTED]



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA de CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARJO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#Z7570598#165896859#2016*104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

[REDACTED]

Asimismo, se encontraban presentes en el lugar [REDACTED] quien cumplía funciones como empleada de limpieza, y tres sujetos de género masculino -ocasionales clientes-.

Además se secuestraron varios teléfonos celulares, la suma de cinco mil trescientos trece pesos con noventa centavos (\$5.313,90), talonarios de cupones que rezan [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] constancia plastificada de habilitación que reza "Exp: 768332/2011 Iniciador: [REDACTED]

[REDACTED] Domicilio objeto: [REDACTED]

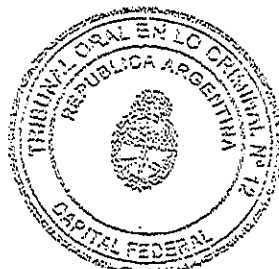
[REDACTED] expedida por el GCBA, una carpeta cuya carátula reza una constancia plastificada "n° [REDACTED]

[REDACTED] Monotributo Categoría E locaciones de Servicio [REDACTED]

[REDACTED] (C.P. 1408) ciudad autónoma de Buenos Aires" de la AFIP; una bolsa plástica con preservativos marca "Tulipán"; talonarios de facturas "C" de [REDACTED] de [REDACTED]

Por último, se procedió a la clausura del lugar y a la detención de [REDACTED] y [REDACTED], quienes se desempeñaban en esa ocasión como personal de seguridad y encargado del lugar respectivamente.

Ahora bien, sin perjuicio de la clausura preventiva ordenada, personal policial con jurisdicción en dicha zona, pudo observar que en el



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20181104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

ingreso de esa vivienda no se encontraban colocadas las fajas correspondientes y que en el sitio seguía funcionando un prostíbulo (fs. 104/113).

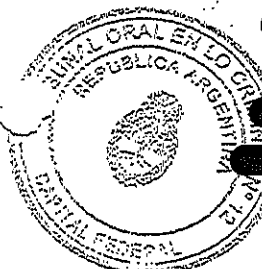
Ello motivo que el juzgado instructor, el día 23 de octubre de 2012, dispusiera un nuevo allanamiento del inmueble de la [REDACTED] de esta ciudad (fs. 123/176).

En esa ocasión se estableció la presencia de 12 personas de sexo femenino, también de diversas nacionalidades, que se encontraban ejerciendo la prostitución [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

También se encontraba siete ocasionales clientes (hombres).

Por otro lado se secuestró un cuadernillo violeta marca "Avon" con anotaciones manuscritas que contiene en su interior cuatro planillas; cinco talonarios de facturas "C" a nombre de "PUB 4 COPAS TRAGOS-COPAS de [REDACTED] Liniers Capital Federal"; un talonario con cupones que rezan [REDACTED] una bolsa que contiene cupones varios que rezan [REDACTED] " y [REDACTED] cincuenta y un (51) preservativos marca "Tulipán" y dos llaves.



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de fijación: 33/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000

6



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Por último, la Dirección Nacional de Protección del Trabajo del GCBA, previo labrar el acta correspondiente, dispuso la clausura del lugar.

En consecuencia de ello, se detuvo a [REDACTED] -nuevamente- y a [REDACTED] quienes se ocuparían de la seguridad, y de [REDACTED] -quien sería la encargada del lugar-.

A fs. 359/360 luce agregado el contrato de alquiler entre [REDACTED] y [REDACTED] por el inmueble sito en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, desde el 1° de febrero de 2011 al 31 de enero de 2014.

Asimismo, de fs. 771 se desprende que la finca de la avenida [REDACTED] de este medio, se encuentra inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble a nombre de la firma [REDACTED].

Posteriormente, el día 25 de junio de 2013, se recibió una denuncia ante el Ministerio de Seguridad de la Nación, de la cual se desprende que en la avenida [REDACTED] de este medio, funcionaba un prostíbulo en el cual se encontraría una mujer menor de edad.

Por ese motivo, se realizaron nuevas tareas de inteligencia sobre dicha finca, a partir de las cuales se constató la existencia de un local donde se ofrecían servicios sexuales (fs. 1072/1078 y 1088/1097).



SABRINA E. ADAMS
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: DARJO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCAYO, JUEZ DE CÁMARA
Firmado (unite.mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

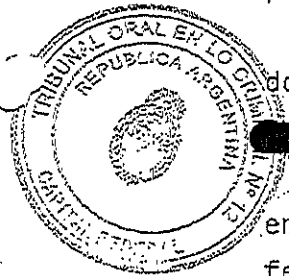
Tras ello, otra vez se recibió un nuevo informe del Ministerio aludido, a través del cual se puso en conocimiento acerca de una denuncia anónima que daba cuenta de que en el sitio descripto "se encuentra funcionando un prostíbulo denominado "Infierno" (...) habrían mujeres mayores y menores de edad en situación de prostitución y que serían oriundas de República Dominicana, Paraguay, Bolivia y Argentina" (fs. 1079/1087). Asimismo, se informó que dicho local funcionaría de lunes a lunes, las 24 horas del día, y que la encargada sería una mujer llamada [REDACTED] mientras que el dueño del lugar sería [REDACTED] quien poseería otros prostíbulos en el barrio de Caballito.

Atento lo expuesto, se dispuso el registro domiciliario del local sito en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, entre otros.

Así fue que, por tercera vez, se constató en dicho inmueble la presencia de 6 personas de sexo femenino, de diversas nacionalidades que se encontraban ejerciendo la prostitución [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, se secuestró una carpeta con documentación varia, entre ella, un telegrama policial (fotocopia) dirigido a la Seccional 44ª de la PFA, de fecha 07/06/2013, dos mandamientos de levantamiento de clausura de la Unidad Administrativa de Atención de Faltas Especiales, una



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de fi: 05/11/2016
Firmado por: JIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

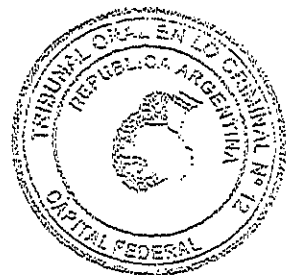
fotocopia de actuación notarial donde se solicita la habilitación del local como café-bar, despacho de bebidas, cervecería, y dos cuadernos espiralados con anotaciones varias de consumos de bebidas (en la última hoja de una de ellos, se aprecian las anotaciones [REDACTED], [REDACTED] y en la contratapa [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y un papel con anotaciones varias de nombres de mujeres y números al lado.

Finalmente, en esa ocasión se procedió a la clausura del lugar y a la detención de [REDACTED], [REDACTED]-quienes se encontraban cumpliendo funciones de encargados de la puerta de ingreso al inmueble- y [REDACTED].

A través de la prueba analizada precedentemente se ha demostrado que en el inmueble de la avenida [REDACTED], de esta ciudad funcionaba un lugar donde mujeres de distintas nacionalidades ejercían la prostitución.

Ahora bien, corresponde mencionar en este momento los distintos informes elaborados por los profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia de Derecho Humanos de la Nación, tras entrevistar a las trabajadoras que se encontraban presentes en el lugar.

En lo que interesa, del tercer informe sobre las 6 trabajadoras presentes en el inmueble de



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

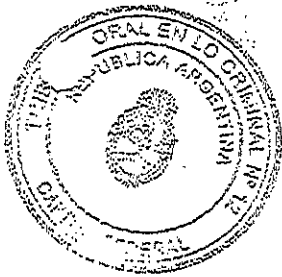
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1


mención (fs. 1336/1343) al momento de efectuarse el tercer allanamiento, se desprende que: al igual que las mujeres presentes en los allanamientos anteriores, la mayoría tendría hijos o familiares a cargo y enviaría dinero a su país de origen; habría tenido trabajos previos precarios o con ingresos muy insuficientes para poder sostener a su familia; y contaría con bajo nivel de instrucción formal y situación migratoria irregular.

Asimismo, al respecto se dijo que las situaciones de vulnerabilidad se profundizarían en algunas de las mujeres debido a la situación migratoria irregular en la que se encontraban al momento del allanamiento, lo que obstaculiza el acceso a fuentes de trabajo en el mercado laboral formal y por la lejanía de sus redes socio-afectivas de contención.

Con relación al funcionamiento del prostíbulo, algunas mujeres refirieron que el 50% del dinero recaudado por "pases" y "copas" les correspondía, mientras que la mitad restante lo guardaban ellas para distintos gastos. Sólo una de ellas manifestó que [REDACTED] era el encargado del lugar y que le entregaban el 50% del dinero recaudado por las "copas", y el 70% del dinero obtenido por los "pases", y que la dueña también era una mujer llamada [REDACTED] -sin poder aportar datos más precisos-.

Asimismo, las mujeres expresaron que todas las tardes se acercaba al inmueble una mujer o dos




SABRINA E. ADAM,
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de: 05/11/2016
Firmado por: JUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAM, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CEP 10045/2012/TO1

hombres para retirar el dinero correspondiente al porcentaje de la "caja", señalando una de ella a Candia.


Teniendo en cuenta lo dicho, las profesionales del Programa de Rescate concluyeron que "la clandestinidad y estigmatización que suele acompañar la situación de prostitución como así también, la existencia de pautas culturales que permiten la "cosificación" de las mujeres y el establecimiento de relaciones de subordinación, contribuyen a invisibilizar las situaciones de vulneración de derechos en que se encuentran las mujeres que, sumado a las dificultades para revertir las situaciones previas, las ubicaría en una clara situación de desigualdad que podría ser aprovechada por terceros".

Atento todo lo desarrollado podemos decir que ambos imputados [REDACTED] y [REDACTED] participaron con el regenteo de la finca en cuestión y especialmente con la explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena.

En este sentido, recordemos -tal como lo resaltaron los profesionales actuantes- que en reiteradas oportunidades se hizo referencia a que el 50% de los ingresos provenientes del trabajo de las mujeres era retenido por quienes eran encargados de los lugares, y que [REDACTED] era el final destinatario de las ganancias.

A mayor abundamiento, véase que [REDACTED] y [REDACTED] se encargaban de la seguridad del




SABRINA E. ADAM
SECRETARIA de Cámara

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570599#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

inmueble, por lo que no podían desconocer la actividad que allí se llevaba adelante.

2.- Sobre el inmueble de la calle Ibarrola 7277, de esta ciudad:

La investigación en este caso se inició con motivo de la denuncia anónima materializada ante la Seccional 44ª de la PFA (fs. 222), donde se informó que en la calle [REDACTED], de esta ciudad, había mujeres menores de edad ejerciendo la prostitución y que fueron trasladadas del prostíbulo que funcionaba en la avenida [REDACTED] de esta ciudad, el cual había sido clausurado oportunamente.

De la constancia obrante a fs. 224, se desprende que ambos lugares denunciados se encontraban relacionados con [REDACTED] toda vez que se informó que la inscripción ante la AFIP del domicilio de [REDACTED], de esta ciudad se encontraba también a su nombre -al respecto también ver la copia del contrato agregado a fs. 232/234.

De otra parte, el 6 de febrero de 2012, personal de la Seccional 44ª de la PFA, pudo constatar el ingreso de varias personas al domicilio mencionado, el cual tenía colocada una faja de clausura de la Municipalidad de Ciudad de Buenos Aires, de fecha 03/02/12. Por tales motivos, se labró la correspondiente contravención y se identificó a las personas que se hallaban en el lugar, siendo éstas, entre otras, [REDACTED]



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de f. 03/11/2016
Firmado por: OUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 1004S/2012/TO1

██████████ -encargado de seguridad- y ██████████
██████████ quien refirió trabajar allí.

Así las cosas, se encomendó a la Seccional 44ª de la PFA la realización de discretas tareas de investigación en forma encubierta con relación al inmueble de la calle ██████████ de esta ciudad, con el objeto de determinar si en dicho lugar se desplegaban conductas en infracción a las leyes n° 12.331, 26.364 y 25.871 (cfr. fs. 244).

De las actuaciones policiales, obrantes a fs. 246/269, se desprende que efectivamente allí funcionaba un local donde varias mujeres ejercían la prostitución, como también que en la puerta de acceso al inmueble se encontraba parado un individuo de sexo masculino, de aproximadamente 55 años de edad, de cabellos blancos, con bigote negro, quien ante la llegada de diversas personas, procedía a abrir la puerta mediante una llave que poseía guardada. Además, teniendo en cuenta el aspecto físico de las mujeres, se estimó que dos de ellas podían ser menores de edad. Por último, se pudo constatar el ingreso de varias personas de sexo masculino desde aproximadamente las 11:35 hasta las 18:31 horas.

En consecuencia se dispuso el registro domiciliario del inmueble en cuestión. Y fue así que el día 6 de noviembre de 2012, personal de la Seccional 44ª de la PFA, determinó la presencia de 4 personas de sexo femenino, de distintas nacionalidades, quienes se encontraban ejerciendo la



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 05/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA
Firmado (anticip.) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570598#165896858#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

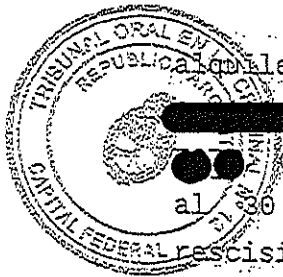
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

prostitución [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y 4 ocasionales clientes de sexo masculino.

Asimismo, se incautaron sumas de dinero y documentos varios.

Por último, se procedió a la clausura del lugar y a la detención de [REDACTED] y de [REDACTED] quienes resultaron ser el encargado de seguridad y la encargada del lugar, respectivamente (fs. 275/332).

A fs. 427/428 figura el contrato de alquiler entre [REDACTED] y [REDACTED] por el inmueble sito en la calle [REDACTED] de este medio, desde el 1º de febrero de 2012 al 30 de enero de 2014, como así también la rescisión de dicho contrato con [REDACTED] de fecha 2 de enero de 2013 (fs. 430). A su vez, a fs. 451/452, se agregó el contrato de alquiler entre [REDACTED] y [REDACTED] por dicho inmueble, desde el día 29 de marzo de 2012 al 28 de marzo de 2015.



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

[REDACTED] prestó declaración testimonial a fs. 456; y en esa ocasión manifestó "Yo alquilé el inmueble sito en la calle [REDACTED] de esta ciudad (...) lo tuve vacío hasta que se lo subalquilé a [REDACTED] el día 30 de marzo de 2012 (...) en dicha oportunidad me había manifestado que iba a poner un pool y por tal motivo me pagaba la suma de \$6.000 por mes [REDACTED] ba a la

Fecha de [REDACTED] 11/11/2016
Firmado por: JUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (unte mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165696859#20161104112214000

X



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

inmobiliaria [REDACTED] y pagaba el alquiler allí y luego ellos me daban a mí la suma de \$1.000, quedándose la inmobiliaria con la suma de \$5.000. Hasta lo que yo sé, siempre el local lo tuvo [REDACTED] y él se encargaba de pagar el alquiler (...)"

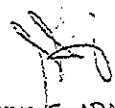
Obra a fs. 460/461 el contrato de alquiler entre [REDACTED] y [REDACTED] por el inmueble sito en la calle [REDACTED] de esta ciudad.

Aquel, en su declaración testimonial obrante a fs. 485/486, declaró que juntamente con sus dos hermanos es titular del inmueble de la calle [REDACTED] y que a través de la inmobiliaria denominada [REDACTED] le alquiló el lugar a [REDACTED]. En esa ocasión hizo entrega de la documentación referida al inmueble, por lo que se levantó la clausura del mismo y se le hizo entrega en el mismo carácter que lo detentaba con anterioridad a la formación del este sumario (fs. 487/504).

Ahora bien, a fs. 997 obra una nueva denuncia con relación a dicho local, de la que surge que seguiría funcionando como prostíbulo y del que provendría olor a marihuana.

Ante ello, se le encomendó al señor jefe de la División de Trata de Personas de la Prefectura Naval Argentina, la realización de tareas de inteligencia en forma encubierta en el domicilio en cuestión, con el objeto de determinar si se desplegaban conductas en infracción a las leyes n°




SABRINA E. ADAMS
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 05/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMS, SECRETARIA DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

12.331, 23.737, 25.871 y 26.842 (fs. 1043). De las actuaciones obrantes a fs. 1045/1056, se desprende que en la puerta de ingreso del inmueble sito en la calle [REDACTED] de esta ciudad, se encontraba una faja de clausura colocada, que las luces se hallaban apagadas y que en el lugar no había movimientos.

Ahora bien, del allanamiento materializado en fecha 6 de noviembre de 2012, en la calle [REDACTED] de esta ciudad, se constató la existencia de 4 trabajadoras.

Del informe practicado por el Programa de Rescate, obrante a fs. 1059/1064, se desprende que se observaron entre los diversos relatos una gran cantidad de contradicciones en lo referente a quiénes regenteaban el "privado" allanado y la gestión del mismo.

Se destacó que si bien las mujeres negaron que en el lugar hubiera una situación de proxenetismo, sus relatos no fueron consistentes como para dar cuenta de una modalidad "autogestionada" o "cooperativista", por lo que hay claros indicios que la encargada del mismo sería [REDACTED]

Sobre la vulnerabilidad de las mujeres, se dijo que se cimienta en hechos previos a su llegada al lugar en cuestión, por no haber podido finalizar con sus estudios, maternidades tempranas, colaboración con la economía familiar, etcétera.



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de fijación: 13/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165895859#20161104112214000

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Dicha situación se vería profundizada por "la permanencia de estas mujeres en el circuito prostituyente, el cual se sostiene en la explotación sexual de sus cuerpos con el fin de obtener un rédito económico (...) Todo lo mencionado se desarrolla en un contexto social que "naturaliza" el consumo de los cuerpos de las mujeres como parte de la mal llamada "industria del sexo" a partir de la cual institucionaliza la explotación sexual de las mujeres. Por todo esto resulta esperable que las mismas no tengan registro de la explotación sexual a la cual se encuentran sometidas y que intenten resguardar la única fuente de ingresos que le permite a ellas y sus familias asistencia".

Atento todo lo desarrollado podemos decir que [REDACTED] participó en el regenteo de la finca en cuestión y especialmente en la explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena.

En este sentido, recordemos -tal como lo resaltaron los profesionales actuantes- que en reiteradas oportunidades se hizo referencia a que el 50% de los ingresos provenientes del trabajo de las mujeres era retenido por quienes eran encargados de los lugares, y que Candia era el final destinatario de las ganancias.

A mayor abundamiento, véase que [REDACTED] era el encargado de seguridad del inmueble, por lo que no podía desconocer la actividad que allí se llevaba adelante.




SABRINA E. ADAM
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 05/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAM, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570596#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Por todo lo expuesto, las pruebas valoradas resultan contundentes para tener por comprobada la materialidad de los hechos ilícitos, la participación de los justiciables y su consecuente responsabilidad penal, con el grado de certeza -plena- necesaria para esta decisión, independientemente del reconocimiento que [REDACTED] y [REDACTED] hicieron al suscribir el acuerdo de juicio abreviado.

III) Calificación legal

Que de conformidad con lo solicitado por el señor fiscal general en el acuerdo de juicio abreviado, las conductas atribuidas a [REDACTED] [REDACTED] constituyen los delitos previstos en los artículos 119 primer párrafo -abuso sexual simple, aprovechando que la víctima no pudo consentir libremente la acción- (hecho A) y 127 inciso 1° del CP (Hecho B1), que concurren materialmente entre sí, por los cuales deberá responder en carácter de autor y de partícipe secundario, respectivamente (artículos 45, 46 y 55 del Código Penal de la Nación).

Por su parte, las conductas atribuidas a [REDACTED] [REDACTED] constituyen los delitos previstos en los artículos 127 inciso 1° del CP (hecho B1) y 17 de la ley 12.331 -ley de profilaxis antivenérea- (hecho B2), que concurren materialmente entre sí, por los cuales deberá responder en carácter de partícipe secundario (artículos 46 y 55 del Código Penal de la Nación).



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de fi. 03/11/2016
Firmado por: JES OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20181104112214000

10



Poder Judicial de la Nación

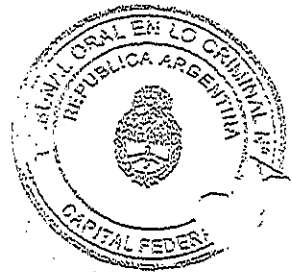
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Así, en el caso del hecho identificado como A, se ha podido determinar que [REDACTED] en procura de su propia satisfacción sexual, realizó tocamientos impúdicos sobre el cuerpo de [REDACTED] en la zona de los glúteos, a la vez que le exhibió su miembro viril; lo que inequívocamente contiene un significado sexual puesto que la parte involucrada es normalmente considerada erógena.

Recordemos al respecto que mientras la víctima ingresaba a su domicilio, [REDACTED] la sorprendió por detrás -impidiendo que pudiera defenderse -y claramente menos aún consentir la acción- y efectuó los tocamientos mencionados.

Al respecto se ha dicho que "(...) Materialmente el delito de abuso deshonesto consiste en conductas de acercamiento o contactos corporales con la víctima, de significación sexual sin que ello constituya acceso carnal. (...) Los actos deshonestos pueden ser aproximaciones o contactos del cuerpo de la gente con el de la víctima que en sí contengan un significado sexual como es el tocamiento de las partes pudendas o roces que normalmente tiene ese significado (...)". (Creus Carlos, "Derecho Penal, Parte Especial", tomo I, Ed. Astrea, p. 231).

Por su parte, respecto de la participación atribuida, [REDACTED] responderá en carácter de autor, pues no se comprobó la intervención de terceras personas y en todo momento aquél tomó el centro de la acción (artículo 45 del Código Penal).



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ent:mi) por: SABRINA EUCENIA ADAMI, SECRETARIO DE CÁMARA



#27570598#165896859#20161104112214000

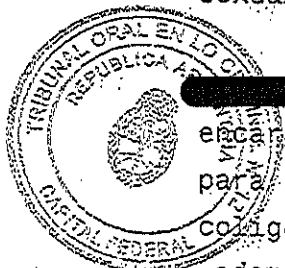


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Con relación al hecho B1, hemos acreditado que [REDACTED] y [REDACTED] colaboraron con la explotación económica del ejercicio de la prostitución de diversas mujeres, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad -circunstancia que quedó acreditada a través de los informes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas del delito de trata- a través del regenteo de la casa de tolerancia que funcionaba en la finca sita en la avenida [REDACTED] de esta ciudad y la retención de un elevado porcentaje de las ganancias producidas por dichas prácticas sexuales.

Así, la colaboración prestada tanto por [REDACTED] como por [REDACTED] se basó en actuar como encargados de abrir y cerrar la puerta de entrada para franquear el acceso al inmueble. De ello se colige que no fueron ajenos al suceso probado y que -además- se vieron beneficiados con parte del dinero ilícitamente recaudado por las actividades allí realizadas.



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Por la actividad desarrollada, los inculos responderán en carácter de partícipes secundarios; ello pues, si bien su aporte no fue necesario para la comisión del hecho en si mismo, si contribuyó a causar su resultado, en tanto eran los encargados de facilitar el acceso de los "clientes" a la finca de marras (art. 46 del CP).

Resta decir que este evento fue cometido con posterioridad a la reforma introducida por la

Fecha de fe: 03/11/2016
Firmado por: JIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

ley 26.842 (sancionada el 19/12/2012 y promulgada el 26/12/2012), por lo que corresponde aplicar el artículo escogido (art. 127 inc. 1° del CP).

Sobre el suceso señalado como B2, se encuentra debidamente acreditado que [REDACTED] colaboró con la explotación económica del ejercicio de la prostitución de diversas mujeres, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad - circunstancia que quedó acreditada a través de los informes del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas del delito de trata - a través del regenteo de la casa de tolerancia que funcionaba en la finca sita en la calle [REDACTED] de esta ciudad y la retención de un elevado porcentaje de las ganancias producidas por dichas prácticas sexuales.

Así, la colaboración prestada por [REDACTED] se basó en actuar como encargado de abrir y cerrar la puerta de entrada para franquear el acceso al inmueble. De ello se colige que no fue ajeno al suceso probado y que -además- se vio beneficiado con parte del dinero ilícitamente recaudado por las actividades allí realizadas.

Por la actividad desarrollada, el incuso responderá en carácter de partícipe secundario; ello pues, si bien su aporte no fue necesario para la comisión del hecho si mismo, si contribuyó a causar su resultado en tanto era el encargado de facilitar el acceso de los "clientes" a la finca de la calle Ibarrola (art. 46 del CP).



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (encim) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

Merece aclararse que, en atención a que el artículo 127 del CP, previo a la modificación impuesta mediante la ley 26.842, no preveía como medio comisivo el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad y a que en este caso no se ha acreditado engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, es que resulta de aplicación el delito previsto en el artículo 17 de la ley 12.331.

Por lo demás, entendemos que resulta de aplicación esta normativa, puesto que resulta ser la pena penal más benigna.

En ambos casos, las conductas atribuidas a los inculcos concurrirán materialmente entre sí; ello pues, tanto el abuso sexual simple como la figura prevista en el artículo 127 inc. 1º del CP imputados a [REDACTED] sucedieron en circunstancias temporales espaciales distintas; al igual que los eventos acaecidos en las fincas de la avenida [REDACTED] respecto de [REDACTED] (artículo 55 del CP).

IV) Graduación de la pena:

En este punto debemos destacar que el tribunal no cuenta con facultades legales para rechazar el acuerdo de juicio abreviado al que han arribado las partes sólo por el examen de la pena pactada ni tampoco es posible imponer una pena superior a la convenida (art. 431 bis inciso 5to).



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARÍA DE CÁMARA

Fecha de fs: 05/11/2016
Firmado por: JIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

"in fine" del CPPN). La actividad jurisdiccional está reducida en estos casos a controlar que la pena consensuada sea legal, es decir, que se mantenga dentro de los parámetros previstos por el tipo penal aplicable.

La exigencia de justificar el "quantum" de la pena a seleccionar solamente debe operar si el tribunal considera que la acordada por las partes resulta elevada o desproporcionada. Sobre este punto debemos mencionar que las penas propuestas para los hechos investigados en autos se presentan razonables en función de las circunstancias propias del caso y su evaluación de acuerdo con ciertos criterios -objetivos y subjetivos- decisivos: naturaleza de la acción, cantidad de intervinientes y de víctimas, extensión del daño y peligros causados, junto a la edad, educación, conducta procesal de los sujetos, impresión causada en las audiencias "de visu", calidad de los motivos que los determinaron a delinquir, participación en el hecho.

En este sentido se tiene como elemento agravante la intervención de al menos dos personas en el desarrollo de los sucesos identificados como B1, B2, B3 y B4, lo cual mejoró la posibilidad de arribar al fin propuesto.

Se evalúa asimismo peyorativamente, la reiteración en la comisión de delitos por parte de ambos imputados.

De otra parte se considera como elemento atenuante que [REDACTED] únicamente finalizó la



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 05/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

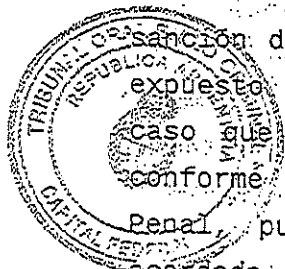
escuela primaria y que [REDACTED] resulta ser analfabeto.

Consecuentemente, los integrantes de este tribunal no nos apartaremos de las sanciones pactadas por las partes respecto de los hechos ilícitos atribuidos en autos a [REDACTED] (tres años y seis meses de prisión y accesorias legales) y a [REDACTED] (tres años de prisión en suspenso y multa), pues consideramos que se tratan de reacciones punitivas razonables.

V) Modo de cumplimiento de la pena correspondiente a [REDACTED]

En cuanto a la forma de cumplimiento de la pena de [REDACTED] de acuerdo a lo expuesto precedentemente, consideramos adecuado al caso que la condena sea de ejecución condicional, conforme lo autoriza el artículo 26 del Código Penal, pues se trata de la primera sanción, fue acordada por las partes en el pacto de juicio abreviado y en esta coyuntura sería irrazonable negarle la posibilidad de gozar de la modalidad de la pena propuesta.

Asimismo, para coadyuvar a que la condena suspensiva cumpla su finalidad preventivo-especial y de conformidad con lo acordado en la propuesta de juicio abreviado suscripta por las partes, se juzga apropiada la imposición por un lapso de DOS AÑOS de la regla de conducta prevista en los incisos 1° y 8° del artículo 27 bis del Código sustantivo -esto es fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato



[Firma manuscrita]

SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de f. 03/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896659#20161104112214000

12/



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

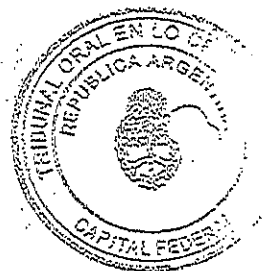
de Liberados y realizar tareas no remuneradas a favor de la comunidad en la sede de Caritas más cercana a su domicilio-. Así, la primera de ellas se impone como regla de sujeción a la autoridad, mientras que la segunda para crear o reforzar hábitos laborales, favorecedores de inclusión social.

VI) Pena única de SILVEIRA:

Entiende este tribunal que corresponde la unificación de la pena a imponer a [REDACTED] en la presente causa con la condena de un año de prisión de ejecución condicional y costas impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8, el día 8 de abril de 2013, en el marco de la causa N° 3980. Ello así pues no transcurrió el plazo de cuatro años previsto por el artículo 27 del Código Penal que, para dicho cometido remite al artículo 58 del mismo cuerpo legal.

En efecto, la referida pena fue impuesta el día 8 de abril de 2013 -y comunicada en fecha 30 de julio de ese año- (cfr. fs. 274vta./275); mientras que el hecho aquí investigado se produjo el día 22 de abril de 2014, por lo que, como quedó dicho, resultan de aplicación los artículos 27 y 58 del CP.

Por otra parte, resulta perfectamente lícito y equitativo que, basado en las pautas que brinda el artículo 41 del Código Penal, este tribunal, al momento de unificar las condenas penales de [REDACTED] opte por el método de



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

composición y no por el de mera adición o aritmético; y le aplique la pena de tres años y diez meses de prisión, tal como fue acordado por la partes.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 399, 400, 403, 431 bis y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, este Tribunal Oral en lo Criminal n° 12;

RESUELVE:

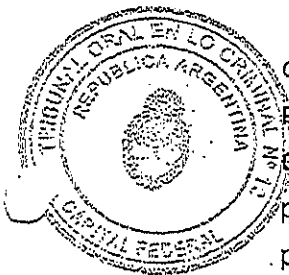
I.- ACUMULAR materialmente la presente causa a la n° 26.612/2014 -reg. interno n° 4488-

II.- CONDENAR a [REDACTED]

cuyos demás datos personales obran "ut supra", a la PENA DE TRES AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL Y AL PAGO DE LA MULTA DE \$6250 Y COSTAS, por considerarlo partícipe secundario de los delitos previstos en los artículos 127 inciso 1° del CP (hecho B1) y 17 de la ley 12.331 -ley de profilaxis antivenérea- (hecho B2), que concurren materialmente entre sí (artículos 17 de la ley 12.331, 26, 29 inciso 3°, 46, 55 y 127 inciso 1° del Código Penal de la Nación y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

III.- IMPONER a [REDACTED]

POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS, las obligaciones de: a) fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados; y b) realizar trabajos no remunerados a favor de la comunidad en la sede de Caritas más cercana a su domicilio durante un total de NOVENTA Y SEIS horas, fuera de sus horarios habituales de



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de f. 03/11/2016
Firmado por: JESUS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000

13



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

trabajo (artículo 27 bis, incisos 1° y 8° del Código Penal); a cuyo fin se librarán los oficios del caso.

IV.- CONDENAR a [REDACTED]

de las condiciones personales antes descriptas, A LA PENA DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, por considerarlo autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, aprovechando que la víctima no pudo consentir libremente la acción (hecho A) y participe secundario del delito previsto en el artículo 127 inciso 1° del CP (Hecho B1); en concurso real entre sí (artículos 12, 29 inciso 3°, 45, 46, 55, 119 primer párrafo y 127 inciso 1° del Código Penal de la Nación y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

V.- CONDENAR a [REDACTED]

cuyos demás datos personales obran "supra", a la PENA UNICA DE TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, comprensiva de la dictada precedentemente y de la condena de un año de prisión de ejecución condicional, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8, el día 8 de abril de 2013, en el marco de la causa N° 3980, cuya condicionalidad se revoca (artículos 12, 27 y 58 del CP).

VI.- Oportunamente practicar por la actuaría el cómputo de pena respecto de [REDACTED] conforme lo dispuesto en el artículo 493 del CPPN.

VII.- Librar oficio de estilo a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a fin de que



Sabrina E. Adam
SECRETARÍA DE CÁMARA

Fecha de firma: 03/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (una m) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570596#165896859#20161104112214000

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

sortee el juzgado del fuero que deberá intervenir en la curatela de [REDACTED] (artículo 12 del Código Penal).

VIII.- Intimar a [REDACTED] y a [REDACTED] para que dentro del quinto día de notificados satisfagan la suma de sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centavos (\$69,67), en concepto de tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarles una multa equivalente al cincuenta por ciento del citado monto.

IX.- Remitir, con oficio de estilo, fotocopias de la presente y del cómputo de pena de [REDACTED] a los juzgados nacionales de ejecución penal que por turno correspondan a los fines del control del cumplimiento de las condenas impuestas y al Tribunal Oral en lo Criminal N° 8, respecto de [REDACTED]

X.- Registrar, comunicar, notificar a las partes mediante cédulas electrónicas, a [REDACTED] en forma personal y a [REDACTED] en forma actuada en el complejo donde se encuentra alojado; y oportunamente archivar.-



SABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

LUIS OSCAR MARQUEZ
JUEZ DE CAMARA

CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO
JUEZA DE CAMARA

DARIO MARTIN MEDINA
JUEZ DE CAMARA

SABRINA EUGENIA ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de: 03/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DARIO MARTIN MEDINA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: SABRINA EUGENIA ADAMI, SECRETARIO DE CAMARA



#27570598#165896859#20161104112214000

M



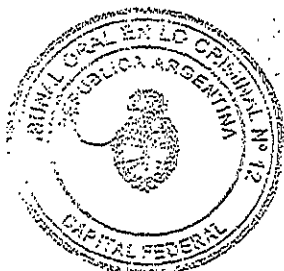


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CEP 100-45/2012/TO1

//MPUTO: Que practico conforme lo ordenado por V.E. y de acuerdo a las constancias de la presente causa. En las presentes causas N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488- y N° 10.045/2012 -reg. interno n° 4967-, este tribunal resolvió, en fecha 3 de noviembre de 2016, condenar a [REDACTED], de las condiciones personales antes descriptas, a la pena de tres años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual simple, aprovechando que la víctima no pudo consentir libremente la acción (hecho A) y participe secundario del delito previsto en el artículo 127 inciso 1° del CP (Hecho B1), en concurso real entre sí (artículos 12, 29 inciso 3°, 45, 46, 55, 119 primer párrafo y 127 inciso 1° del Código Penal de la Nación y artículos 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación) y en definitiva, a la **PENA ÚNICA DE TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, comprensiva de la dictada precedentemente y de la condena de un año de prisión de ejecución condicional, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8, el día 8 de abril de 2013, en el marco de la causa N° 3980, cuya condicionalidad se revocó (artículos 12, 27 y 58 del CP); de cuyos cotejos surgen los siguientes tiempos de detención:

- Que en la causa n° 3980 del TOC N° 8, [REDACTED] fue detenido desde el día 22 de enero de 2013 y recuperó su libertad en fecha 27 de marzo de 2013; por lo que



sf
JABRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de f. 23/11/2016
Firmado por: JIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO JOSE SANFILIPPO, SECRETARIO AD HOC



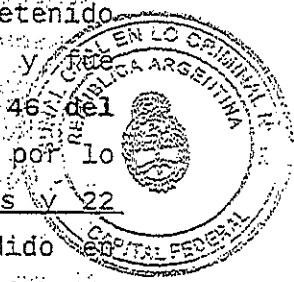
#27570598#167597851#20161123131124286

mantuvo privado de su libertad por 2 meses y 6 días (cfr. fs. 17 del legajo de personalidad de la causa N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488-).

- En la causa N° 10.045/2012 -reg. interno n° 4967- de esta sede, [REDACTED] fue detenido el día 31 de julio de 2013 (fs. 1156) y recuperó su libertad en fecha 23 de diciembre de 2013 (fs. 96 del legajo de personalidad del expediente aludido); por lo que permaneció en detención por 4 meses y 23 días.

- En la causa N° 25.612/2014 -reg. interno n° 4488- de este tribunal, el nombrado [REDACTED] fue detenido el día 29 de abril de 2014 (cfr. fs. 25) y fue liberado el 19 de junio de 2014 (fs. 44 y 46 del legajo de personalidad de la causa aludida); por lo que estuvo privado de su libertad por 1 mes y 22 días. Luego, [REDACTED] fue detenido aprehendido fecha 19 de febrero de 2016 (fs. 223) permaneciendo privado de manera ininterrumpida hasta la actualidad.

La suma de los tiempos parciales cumplidos en detención por [REDACTED] arroja como resultado un total de 8 meses y 21 días. Por ende, para determinar la fecha del vencimiento de la pena única aquí impuesta debemos restar a su monto (3 años y 10 meses de prisión) el tiempo parcial más arriba referido (8 meses y 21 días), lo que arroja un resultado de 3 años, 1 mes y 9 días; para luego computar del modo previsto en el Código Civil (arts. 23 y ss.) la fecha de agotamiento de la pena, desde su última detención sin solución de continuidad (19



ARRINA E. ADAMI
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 23/11/2016
Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA
Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO JOSE SANFILIPPO, SECRETARIO AD HOC



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

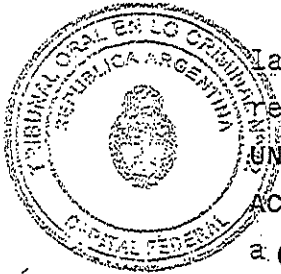
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 12 DE LA CAPITAL FEDERAL
CFP 10045/2012/TO1

de febrero de 2016). Tal cómputo nos señala que la pena única de 12 años de prisión vencerá el día 27 de marzo de 2019 a la hora 24:00, contándose como íntegro el día de su detención.

Secretaría, 23 de noviembre de 2016.-

ALEJANDRO JOSE SANFILIPPO
SECRETARIO AD HOC

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2016.-



Por hallarse ajustado a derecho y a las constancias de la causa, apruébase el cómputo realizado por el actuario, declarándose que la PENA ÚNICA DE TRES AÑOS Y DIEZ MESES DE PRISION ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, impuesta en la presente a [REDACTED] vencerá el día 27 de marzo de 2019 a la hora 24:00, debiendo hacerse efectiva su libertad a las 12:00 horas del día mencionado (artículo 77 párrafo segundo del Código Penal).

JABRINA E. ADAMI
SECRETARIA de CAMARA

Notifíquese a las partes mediante cédulas urgentes y a [REDACTED] en forma actuada mediante correo electrónico dirigido al complejo donde se halla alojado.-

LUIS OSCAR MARQUEZ
JUEZ DE CAMARA

CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO
JUEZA DE CAMARA

ALEJANDRO JOSE SANFILIPPO
SECRETARIO AD HOC

Fecha de f: 23/11/2016

Firmado por: LUIS OSCAR MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA BEATRIZ MOSCATO, JUEZ DE CAMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO JOSE SANFILIPPO, SECRETARIO AD HOC



#27570590#167597851#20161123131124286

